



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÚÍ

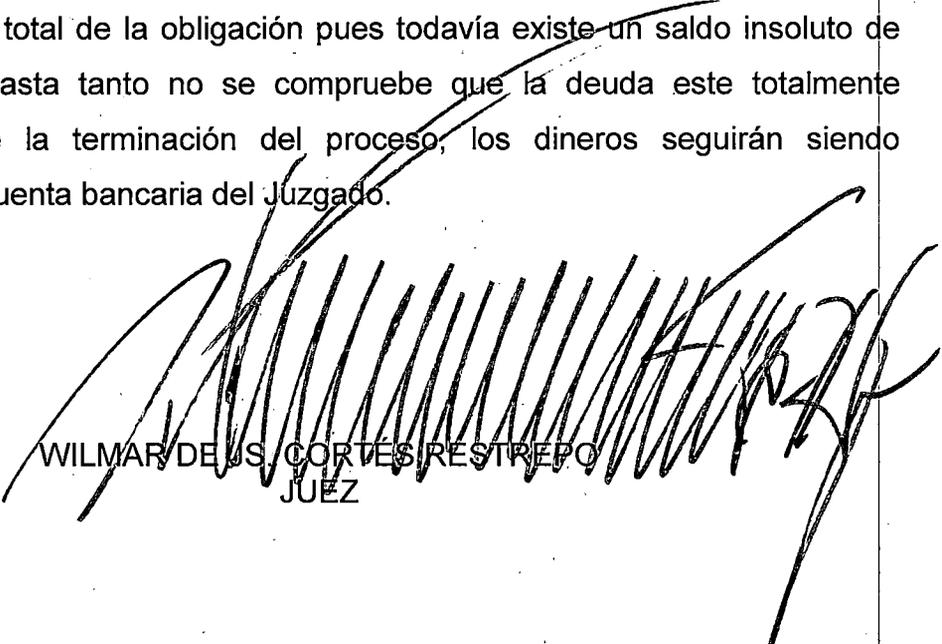
Catorce de septiembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2017-00581-00

I. Para los efectos legales a que haya lugar, se incorpora al expediente, la manifestación realizada por la ejecutante, obrante a fls. 39 a 42, en el sentido de indicar que el Cajero Pagador del ejecutado, esto es, SÚPER MANZANAS DE LA CENTRAL MAYORISTA, le ha efectuado los pagos directamente a su cuenta bancaria correspondientes a la cuota alimentaria de sus menores hijos BRAYAN E ISMAEL por las sumas de : i) 15 de mayo de 2020, \$282.000; ii) 19 de mayo de 2020, \$282.000; iii) 24 de junio de 2020, \$282.000; iv) 6 de agosto de 2020, 564.000; y v) 7 de agosto de 2020 \$172.000 (correspondiente a la prima de junio) ello para los fines procesales a que haya lugar.

II. Ahora bien y en lo que tiene que ver que por parte del Juzgado se autorice que los pagos se sigan efectuando directamente a la cuenta Bancaria personal de la demandante; tiene el suscrito Juez para manifestar que lo solicitado se rechaza por extemporáneo por anticipación, habida cuenta que a la fecha no se ha verificado el pago total de la obligación pues todavía existe un saldo insoluto de \$14'697.717., y hasta tanto no se compruebe que la deuda este totalmente saldada y se de la terminación del proceso, los dineros seguirán siendo depositados a la cuenta bancaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

  
WILMAR DE LA CRUZ CORTÉS RESTREPO  
JUEZ

P/JFAL